



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Motivo De La Providencia

1.- En memorial que antecede, el representante legal de CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE S.A.S solicita se aclare por qué si desde septiembre del año 2022 la parte demandante presentó memorial desistiendo de continuar el proceso en su contra, el despacho aún lo dirige en su contra.

2.- Igualmente pronunciarse sobre poder presentado por profesional del derecho que dice actuar en representación de EMSSANAR EPS

Antecedes. Caso en concreto

1.- Es claro que el extremo activo de la demanda se compone de pluralidad de sujetos, entre ellos ARMANDO MUÑOZ RENGIFO.

Al momento de calificar la demanda, fue inadmitida porque el poder otorgado por el mencionado, para demandar a CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no cumplía las exigencias legales (arch. 10, cuaderno principal).

Para subsanar la demanda, el apoderado desistió de demandar a esas entidades, únicamente respecto del demandante ARMANDO MUÑOZ RENGIFO (arch. 11 lb.).

Por ese motivo, el auto admisorio respecto de este demandante se dirigió únicamente en contra de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, EMSSANAR S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (arch. 12 lb.)

Por lo anterior, debe aclararse al representante legal de CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE SAS, que al no continuar la demanda en su contra en relacion con el demandante ARMANDO MUÑOZ RENGIFO, se aceptó el desistimiento al que hace alusión; no obstante, la demanda en su contra respecto de los otros demandantes: FANOR MUÑOZ RENGIFO, FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO, RODRIGO ALONSO MUÑOZ RENGIFO, DIANA MARCELA BLANDÓN MUÑOZ, SANTIAGO CASTAÑO BLANDO, CARLOS ALBERTO MUÑOZ GÓMEZ, SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ y GUIDO CASTAÑO MEJÍA aún continua.

2.- **Acude** a juicio el abogado KEVIN STIVEL POLANIA CABRERA en representación judicial de EMSSANAR EPS SAS (arch. 43, cuaderno principal), allegando poder otorgado por OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, representante legal para asuntos judiciales de esa entidad.

No se reconocerá personería al abogado, porque el documento allegado como poder, fue creado digitalmente con la firma del poderdante, circunstancia que no cumplen con las exigencias del art. 74 del C.G.P o art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

- (a) Para que el poder cumpla con las exigencias del art. 74 del C.G.P, debe ser firmado por el poderdante en diligencia de presentación personal ante Notaría o secretaria de juzgado.
- (b) Para que cumpla las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, debe demostrarse que el documento fue enviado desde correo electrónico del poderdante (o incluso, la anterior interacción puede ocurrir a través de otras plataformas digitales) **hecho que se entiende como “mensaje de datos”; requisito que no cumple el documento presentado.** Además, debe enunciar el correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro nacional de Abogados.

Por lo anterior, se

Resuelve

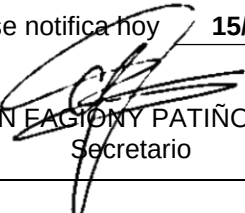
PRIMERO: Aclarar al representante legal de CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE SAS, que al no continuar la demanda en su contra con relación al demandante ARMANDO MUÑOZ RENGIFO, se aceptó el desistimiento al que hace alusión; no obstante, la demanda en su contra presentada respecto de los otros demandantes: FANOR MUÑOZ RENGIFO, FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO, RODRIGO ALONSO MUÑOZ RENGIFO, DIANA MARCELA BLANDÓN MUÑOZ, SANTIAGO CASTAÑO BLANDO, CARLOS ALBERTO MUÑOZ GÓMEZ, SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ y GUIDO CASTAÑO MEJÍA aún continua.

SEGUNDO: No reconocer personería al abogado KEVIN STIVEL POLANIA CABRERA, para que actúe en este asunto como apoderada de EMSSANAR EPS SAS, según lo expuesto en aparte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

Cfpv

	RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN	
Estado n.º <u>37</u>	
El anterior auto se notifica hoy <u>15/03/2023</u> a las 8:00 A.M.	
 CRISTIAN EGIPIO PATIÑO VARGAS Secretario	

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bb38a9e6ee2d584a6ea844d463cdc542e1c81b4d622cdbb0403a6073f50fba**

Documento generado en 14/03/2023 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>